

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete de mayo de dos mil veintiuno

Proceso No. 77 2019 - 1038

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. SONIA SOFIA ACOSTA RESTREPO, donde solicita se oficie al Juzgado 77 Civil Municipal de Bogotá hoy Juzgado 59 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, para que realice la conversión de los títulos judiciales a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Como quiera que la solicitud hecha por la memorialista ya fue resuelta con anterioridad, el Despacho requerirá al Juzgado 77 Civil Municipal, para que informe el trámite dado al oficio No. O-0121-3494 del 27 de enero de 2021; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al Juzgado 77 Civil Municipal de Bogotá para que se sirva informar con destino a este Despacho el trámite dado al oficio No. O-0121-3494 del 27 de enero de 2021, radicado al correo electrónico; con el fin de que realice la conversión de los títulos judiciales. **Oficiese en tal sentido y envíese conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.**

Una vez se acredite la conversión de títulos judiciales, proceda la Oficina de Ejecución a realizar la entrega de los mismos, tal como fue ordenado en el numeral 4º del auto de 18 de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado N° 66 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete de mayo de dos mil veintiuno

Proceso No. 01 2018 – 030

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, donde solicita información de la existencia de títulos judiciales por cuenta del presente proceso.

Por ser procedente, el Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario, para verificar la existencia de títulos judiciales para el presente asunto. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

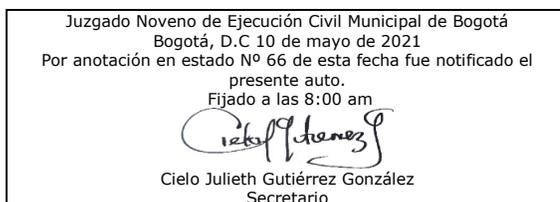
RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado, ALEXANDER PEÑA SANTOYA, con C.C. 93.395.331 e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Oficiese en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez



Y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete de mayo de dos mil veintiuno

Proceso No. 85 2017 - 1388

Al Despacho el negocio jurídico de cesión presentado mediante correo electrónico por JOSE ISIDORO ACOSTA SANTAFE, como representante legal de FALABELLA S.A. en calidad de cedente y IVAN RAMIRO BUSTAMENTE ESCOBAR, como representante legal de CONTACTO SOLUTIONS S.A.S., en calidad de cesionaria, así mismo, la Dra. ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO, allega poder otorgado mediante escritura pública No. 013 de 9 de enero de 2020, por el representante legal de CONTACTO SOLUTIONS S.A.S., como también solicita informe de títulos judiciales.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a tener en cuenta la cesión del crédito allegada, a reconocer personería y oficiar al Banco Agrario para verificar la existencia de títulos; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por JOSE ISIDORO ACOSTA SANTAFE, como representante legal de FALABELLA S.A., a favor CONTACTO SOLUTIONS S.A.S., **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y ss., art. 887 del Código de Comercio y ss.

2.- RECONOCER personería jurídica a la Dra. ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO, como apoderada del cesionario, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

85 2017 - 1388

3.- ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado, JUAN PABLO VILLEGAS GONZALEZ, con C.C. 79.671.273 e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado N° 66 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete de mayo de dos mil veintiuno

Proceso No. 49 2017 - 1542

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, donde solicita información de la existencia de títulos judiciales por cuenta del presente proceso.

Por ser procedente, el Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario, para verificar la existencia de títulos judiciales para el presente asunto. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

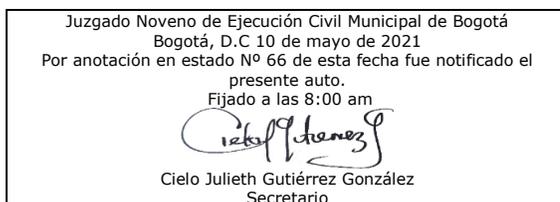
RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado, ALONSO SILVA PIRAQUIVE, con C.C. 80.265.722 e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Oficiese en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez



Y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete de mayo de dos mil veintiuno

Proceso No. 42 2016 - 562

Al Despacho el memorial arrimado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. ALVARO OTALORA BARRIGA, donde solicita el embargo y retención del 30% de la pensión que perciba devengue la demandada, OLGA ESTHER ROA CERVANTES.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo y retención del 30% de la pensión que devengue la demandada, OLGA ESTHER ROA CERVANTES, identificada con C.C. 22.363.497, quien recibe su mesada en la FIDUPREVISORA. Límite de la medida \$23.000.000.

Oficiese en tal sentido e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 código del Despacho 110014303000, y **envíese el oficio conforme lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado N° 66 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete de mayo de dos mil veintiuno

Proceso No. 34 2016 - 543

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. VLADIMIR LEON POSADA, donde solicita el embargo del salario de la demandada, MARIA DEL PILAR RAMIREZ MOLANO.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretará el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario de la demandada; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue la demandada, MARIA DEL PILAR RAMIREZ MOLANO, identificada con C.C. 51.982.715, como empleada de la empresa DERCO COLOMBIA S.A.S. Límite de la medida \$20.500.000.

En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 código del Despacho 110014303000. **Envíese el oficio conforme lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado N° 066 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete de mayo de dos mil veintiuno

Proceso No. 15 2012 - 1663

Al Despacho el poder allegado por el señor, RICARDO REYES MARIN, en calidad de representante legal de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO, quien le confiere poder amplio y suficiente a la Dra. YOLIMA BERMUDEZ PINTO, quien actúa como representante legal de YBER ASESORIAS JURIDICAS E.U., donde solicita se le reconozca personería y se le remita copia del expediente.

Por ser procedente se accederá a reconocer personería; respecto a la copia del expediente se requerirá a la Oficina de Ejecución para que le remita copia digital del expediente a la parte actora; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.- RECONOCER personería jurídica a la Dra. YOLIMA BERMUDEZ PINTO, quien actúa como representante legal de YBER ASESORIAS JURIDICAS E.U., como apoderada del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

2.- Por conducto de la Oficina de Ejecución **REMÍTASE** copia digital del expediente a la parte actora, conforme lo ordena el **Decreto 806 de 2020**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 10 de mayo de 2021 Por anotación en estado N° 66 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete de mayo de dos mil veintiuno

Proceso No. 86 2017 – 757

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. EDUARDO GARCIA CHACON, donde solicita informe de existencia de depósitos judiciales por cuenta del presente proceso.

Por ser procedente, el Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario, para verificar la existencia de títulos judiciales para el presente asunto. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

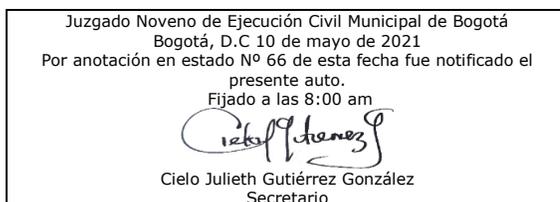
RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado, DANIEL FERNANDO CORTES GONZALEZ, con C.C. 79.617.401 e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez



y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete de mayo de dos mil veintiuno

Proceso No. 48 2015 – 800

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la demandada YEIMY RODRIGUEZ TORRES, donde solicita cita para revisar el proceso o el trámite para obtener copia del expediente. De otro lado, la apoderada de la parte actora, Dra. LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR, allega acta de la diligencia de secuestro con el fin de que se oficie a la Unidad Administrativa de Catastro Distrital para obtener el avalúo del inmueble cautelado.

Por ser procedente, el Despacho requerirá a la Oficina de Ejecución para que proceda a remitirle copia digital del expediente a la demandada Yeimy Rodríguez Torres. Respecto a oficiar a la Unidad Administrativa de Catastro Distrital para obtener el avalúo del inmueble cautelado, se denegará tal solicitud por no encontrarse acreditada de manera oficial dentro del proceso la diligencia de secuestro enviada por el comisionado. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.- Por conducto de la Oficina de Ejecución **REMÍTASE** copia digital del expediente a la parte actora, conforme lo ordena el **Decreto 806 de 2020**.

2.- DENIÉGUESE oficiar a la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, por no encontrarse acreditada de manera oficial dentro del proceso la diligencia de secuestro enviada por el comisionado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 10 de mayo de 2021 Por anotación en estado N° 66 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete de mayo de dos mil veintiuno

Proceso No. 55 2018 – 018

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. GERMAN RUBIO MALDONADO, donde solicita el embargo del vehículo de placas WLQ – 213.

Por ser procedente se decretará el embargo del citado vehículo, y teniendo en cuenta el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTASE el embargo del vehículo con placas WLQ – 213, de propiedad del demandado, OSCAR EFREN RINCON VELASCO. **Ofíciase en tal sentido** a la autoridad de tránsito correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado N° 066 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete de mayo de dos mil veintiuno

Proceso No. 46 2015 – 863

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. MARTHA LUCIA HERNANDEZ SABOYA, donde solicita se requiera al pagador del Ejército Nacional, para que informe el estado actual de la medida cautelar, se oficie al Banco Agrario para que informe la existencia de títulos judiciales y se oficie al Juzgado 46 Civil Municipal, para que realice la conversión de los dineros que posiblemente reposen en dicho Juzgado.

Por ser procedente el Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario y al Juzgado de origen para que informen la existencia de títulos judiciales y la conversión de los mismos; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE al pagador del EJERCITO NACIONAL para que se sirva informar a este Despacho, el trámite dado al oficio 1459 de 17 de junio de 2016, radicado 23 de junio de 2016.

2.- ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado, JHON FREDY BONILLA, con C.C. 1.110.520.294 e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados.

3.- ORDÉNESE oficiar al Juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado, JHON FREDY BONILLA, con C.C. 1.110.520.294, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

En cumplimiento de los numerales 1, 2 y 3 **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado N° 066 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete de mayo de dos mil veintiuno

Proceso No. 27 2018 - 404

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el doctor, ANDRES DELGADO, quien manifiesta que sustituye el poder a la estudiante adscrita al consultorio jurídico de la Universidad de San Buenaventura, EDNA JUDITH CORTES ROMERO, para actuar en nombre de la demandante.

Como quiera que el Dr. ANDRES DELGADO, no ha sido reconocido dentro del proceso para actuar en nombre de la demandante, el Despacho denegará la sustitución del poder presentado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la sustitución del poder, dado que, el memorialista no ha sido reconocido dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 10 de Mayo de 2021
Por anotación en estado N° 66 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete de mayo de dos mil veintiuno

Proceso No. 55 2015 - 719

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el doctor, MIGUEL ALFONSO YAÑEZ QUINTERO, quien manifiesta que presenta actualización de la liquidación del crédito.

Revisado el escrito de la liquidación del crédito se observa que el memorialista no especificó el capital como tampoco discriminó los intereses causados a partir de la última liquidación aprobada hasta la fecha de su presentación, esto con el fin de verificar la tasa del intereses liquidado; por lo que se denegará dar trámite al escrito de liquidación, además, se le insta al memorialista para que no insista en peticiones ya estudiadas por el Despacho, las cuales han sido negadas por las mismas razones; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE dar trámite a la liquidación del crédito, dado que, no especificó el capital como tampoco discriminó los intereses causados a partir de la última liquidación aprobada.

INSTAR al apoderado para que no insista en peticiones ya estudiadas por el despacho, las cuales han sido negadas por las mismas razones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 10 de Mayo de 2021
Por anotación en estado N° 66 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete de mayo de dos mil veintiuno

Proceso No. 48 2018 – 238

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, donde solicita información de la existencia de títulos judiciales por cuenta del presente proceso.

Por ser procedente, el Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario, para verificar la existencia de títulos judiciales para el presente asunto. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

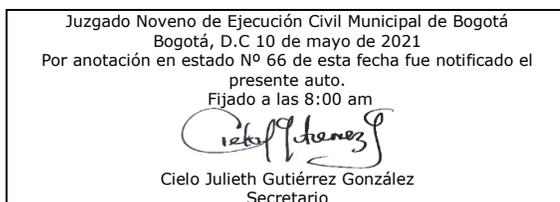
RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandada, NIDIA ZORAIDA MARTINEZ ALFONSO, con C.C. 52.274.434 e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez



Y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete de mayo de dos mil veintiuno

Proceso No. 65 2014 – 777

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. OSCAR MAURICIO ALZATE VELEZ, donde solicita entrega de títulos judiciales.

Como quiera que dentro del plenario se observa en el informe de títulos judiciales, que no hay títulos constituidos para el presente proceso, por lo que el Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario, para verificar la existencia de títulos judiciales a favor del demandante. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado, SEGUNDO AMILCAR LEMUS GOMEZ, con C.C. 19.129.721 e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Oficiese en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 10 de mayo de 2021 Por anotación en estado N° 66 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete de mayo de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2015 - 635

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS, donde solicita el embargo y retención del salario de la demandada, ROSARIO AMPARO LEON PIRABAN.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo y retención del 30% del salario que por cualquier concepto devengue la demandada, ROSARIO AMPARO LEON PIRABAN, identificada con C.C. 39.630.772, como empleada del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL. Límite de la medida \$10.000.000.

En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 código del Despacho 110014303000. **Envíese el oficio conforme lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 10 de Mayo de 2021
Por anotación en estado N° 66 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete de mayo de dos mil veintiuno

Proceso No. 42 2019 – 520

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. MANUEL ALEJANDRO TORRES GUZMAN, donde solicita requerir a la entidad GULLERMINA GREEN INVESTMENT S.A.S., para que rinda informe sobre el cumplimiento de la orden judicial comunicada con oficio 1753 (fl. 50 C-1).

Por ser procedente el Despacho requerirá al pagador de la Rama Judicial; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al pagador de la entidad GULLERMINA GREEN INVESTMENT S.A.S., para que informar con destino a este Despacho, el trámite dado al oficio 1753 del 17 de julio de 2019, respecto de los derechos del crédito o de cualquier otra suma de dinero que por contratos o prestaciones económicas le deba dicha entidad a GSB GLOBAL LOGISTICS S.A.S. Oficiese en tal sentido y envíese el oficio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 10 de mayo de 2021 Por anotación en estado N° 66 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete de mayo de dos mil veintiuno

Proceso No. 35 2016 – 868

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el demandado, LUIS ORLENADO VEGA HERNANDEZ, donde solicita dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1, inciso 1 del artículo 317 del C.G. del P., dado que, la parte actora no ha llevado a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles cautelados.

CONSIDERACIONES

Al hacer un estudio del memorial y revisado el expediente, se observa que la última actuación proferida por el Despacho data en proveído de fecha 9 de octubre de 2020. Con lo previsto en el literal C del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el término para que proceda el desistimiento tácito, no se ha cumplido aún y prueba de ello es la actuación notificada por estado del 13 de octubre de 2020, obrante a folio 82 del cuaderno de medidas cautelares, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la petición hecha por el memorialista, por no cumplir con los requisitos del literal C del numeral 2º del artículo 317 ibídem y por las razones expuestas en el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado N° 66 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.